

SEMANARIO<sup>1</sup> ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

SABADO 19 DE NOVIEMBRE DE 1814.

*Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 10 min.  
y se pone á las 4 y 50 min.*

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

Precio inferior. Precio superior.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
--	------	----	----	------	----	----

Aceite	Mercader cuartan...	1	15	6	.	2	1	8
	Tendero...idem.....	1	16	6	.	2	4	0
	Jabonero...idem.....	1	6	0	.	1	17	6
Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla...	1	8	0	.	1	10	0
	Trigo gordo ...idem...	1	6	0	.	1	9	0
	Trigo forastero idem..	1	6	0	.	0	0	0
Granos	Trigo menudo idem...	1	5	0	.	1	6	0
	Cebada .....idem.	0	12	0	.	0	0	0
	Avena .....	0	9	0	.	0	0	0
Precios de los almacenes de particulares.	Trigo forastero idem.	1	3	0	.	0	0	0
	Otro .....	0	15	0	.	0	0	0
	Cebada.....idem.	0	0	0	.	0	0	0
Legumbres.	Habas .....almud...	0	3	3	.	0	4	0
	Guijas .....idem....	0	3	8	.	0	0	0
	Garbanzos idem....	0	7	0	.	0	0	0
Almendra cuartera.....								
	Almendron quintal.....	23	13	0	.	23	17	0
Carbon de Encina arroba.....								
.....de Mata idem.....								
Algarrobas quintal.....								
Queso .....idem.....								
Lana .....idem.....								
Cáñamo .... idem.....								
Paja ...., idem.....								

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

*Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.*

Dia 12 de Noviembre.

P. Juan Costa mahones tartana S. Antonio, venido de Ciudadela con trigo.

P. Nicolas Alsina mahones jabeque Amante Esposo, venido de Mahon con 4 pasag. y trigo.

El Cap. de fragata D. Fabio Bucheli comandante de la goleta Elisa, venido de Mahon.

P. Juan Mayol mall. laud Sto. Cristo, venido de Tarragona con 3 pasag. y lastre.

P. Jayme Gordiola mall. jabeque las Almas, venido de Barcelona con 25 pasag., azucar y batatas.

P. Antonio Farnes mahones laud S. Antonio, venido de Ciudadela con 3 pasag. y habas.

Dia 16.

P. Antonio Nadal mall. jabeque S. José, venido de Iviza con 11 pasag., arroz y balija salió dia 13.

P. Pedro Juan Cirerol mall. javega la Merced, venido de Málaga con batatas.

P. Joaquín Engroñat mall. tartana la V. del Carmen, venido de Mahon con 3 pasag., trigo, habas, y balija salió dia 11.

P. Pedro Palmer ivicenco jabeque Jesus y María, venido de Iviza con 4 pasag. y batatas.

P. Felipe Piña mall. jabeque la V. del Carmen, venido de Areñas con 2 pasag., trigo y habas.

Dia 17.

P. Juan Mayol mahones javega la V. del Carmen, venido de Binaróz con 2 pasag. y vino.

P. Pedro Rosas mall. jabeque S. José, venido de Mahon con 1 pasag. y lastre.

P. Antonio Ferrer ivicenco tartana S. Antonio, venido de Mahon con trigo.

La Real Junta del Crédito público encarga á su comisionado en esta Provincia con oficio de 14 del inmediato Octubre, que disponga se publique en los periódicos y demás papeles públicos por tres veces en épocas iguales, durante el corriente mes y el de Diciembre próximo, la Real orden y advertencias siguientes.

El Rey nuestro Señor, á consulta de la Junta del Crédito público, ha tenido á bien resolver por su Real orden de 9 del corriente que la renovacion de los Vales Reales de la creacion de Mayo (que con arreglo á la Práctica-Sancion de 30 de Agosto de 1800 debia verificarse en 1.<sup>º</sup> de Abril de cada año, lo que no ha tenido efecto desde 1808 á causa de la funesta invasion de los enemigos) se haga por esta vez desde 1.<sup>º</sup> del mes de Noviembre próximo, concediendo á los tenedores de Vales para su presentacion el término de dos meses que median desde dicho dia hasta 31 de Diciembre siguiente, substituidos en lugar de los de Abril y Mayo, designados por la citada Real Práctica. En cumplimiento de esta soberana resolucion se llama á los dueños de Vales Reales de la creacion de Mayo, á fin de que los presenten en el preciso y perentorio termino de los dos meses que señala S. M.; en la firme inteligencia que de lo contrario perderán irreinversiblemente los intereses que corresponden á un año y á los dias que retarden su presentacion, conforme á Real orden de 31 de Agosto último; y para que puedan verificarlo en el modo y método que está prevenido en las anteriores renovaciones, se hacen las advertencias siguientes, que se deberán observar para evitar toda confusión y entorpecimiento.

1.<sup>a</sup> Los dueños ó tenedores de Vales los presentarán con dos listas fechadas y firmadas, que comprendan sus números, desde el mas bajo al mas alto, sin interpolarlos, ni mezclar los de un valor con los de otro, pues deben entregarlos con total separacion, y con el ultimo endoso á su favor, de tal modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañen; pues no siendo así, serán detenidos en la Oficina.

2.<sup>a</sup> En el caso de haber fallecido algun tenedor de Vales, los albaceas ó testamentarios del difunto cuidarán de endosarlos en cabeza del sugeto que les acomode, para que presentándolos á la renovacion, salgan en su nombre, como debe hacerse, y se hará indefectiblemente, para evitar por este medio todo motivo de atraso.

y dudas en su puntual despacho en el sugeto á cuyo favor este el ultimo endoso, sea vivo ó difunto.

3.a Los Vales que se hallen en juicio ó en algun depósito sufrirán tambien la perdida de los intereses de un año y la de los dias que pasen desde el 31 de Diciembre, si no los presentan en el termino prescrito; pues quando los Escribanos de los Juzgados, y depositarios de ellos, no puedan cumplir con la presentacion por alguna justa causa, deberán á lo menos dar noticia á la Oficina de Renovacion dentro del repetido término, con expresion de sus números, para que sin faltar en tiempo á lo mandado, puedan ser televados de la expresada pena.

4.a Mediante á que por repetidas Reales Cédulas de S. M. está prohibida bajo de graves penas la circulación de los Vales con la firma en blaneo, para evitar los daños que con este pernicioso abuso se causan al público y al buen credito de este papel-moneda, se retendrán todos los que se presenten con este defecto, y perderán sus tenedores el capital e intereses, segun previene la Real Cédula de 9 de Abril de 1784.

5.a Los que hayan reclamado Vales por perdidos ó extraviados, y posteriormente los hayan encontrado, ó recibido de otras personas, procurarán hacer inmediatamente el oportuno recurso para que se alce la reclamacion; pues sin este preciso requisito permanecerán detenidos, y no se procederá á su renovacion.

6.a Los Vales Reales renovados salen de la Oficina limpios y claros en su numeracion y encabezamiento, sin raspado, enmienda ni otro defecto esencial alguno capaz de causar duda en su legitimidad, ni oponer el menor estorbo á su circulacion.  
— Madrid y Octubre 14 de 1814.

En su consecuencia los tenedores de Vales de la citada creacion dentro el citado termino los presentarán al comisionado del Crédito público en esta Provincia D. Lorenzo Gibert en el modo y forma que queda prevenido. Palma 7 de Noviembre de 1814.